

RESOLUCION S.M. 235/21

Buenos Aires, 7 de setiembre de 2021

B.O.: 8/9/21

Vigencia: 8/9/21

Minería. Ventanilla Federal Minera (VENFEM). Su creación. Comunicaciones y notificaciones referidas a minería social y artesanal, pequeñas y medianas empresas mineras y al régimen de inversiones –[Ley 24.196](#)–. Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Art. 1 – Créase la “Ventanilla Federal Minera” (VENFEM), como instrumento para realizar todas las comunicaciones a las autoridades provinciales con competencia en materia minera referidas al cumplimiento de las acciones desarrolladas por la Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo, en el marco del Plan Minero Nacional, el Plan Social Minero, el Plan de Apoyo a los Ladrilleros, el Plan de Huellas Mineras, el Plan de Incentivo a la Minería Artesanal, el Plan de Asistencia a PyMEs Mineros, el régimen especial de fomento previsto en la Ley 24.196 y sus modificatorias y normas reglamentarias, así como también, de aquellas notificaciones vinculadas con la implementación de la política minera y acciones que se encuentran vigentes al presente o sean ejecutadas en un futuro por la Secretaría de Minería. Dichas comunicaciones oficiales serán realizadas en formato electrónico a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o aquéllos que los reemplacen en un futuro.

Art. 2 – Invítase a las máximas autoridades de las provincias con competencia en materia minera a designar un responsable de enlace titular con rango no inferior a director provincial o rango equivalente, y un responsable de enlace suplente con rango no inferior a director o rango equivalente, a efectos de instrumentar las comunicaciones descriptas en el art. 1 de la presente medida. La designación precitada deberá ser dispuesta mediante nota de la máxima autoridad provincial con competencia en materia minera y será comunicada por intermedio del respectivo representante ante el Consejo Federal Minero (COFEMIN) a la Secretaría de Minería del Desarrollo Productivo, dentro de los quince días corridos desde la entrada en vigencia de la presente medida. La nota de designación incluirá los siguientes datos: nombre y apellido completos; cargo y/o función; individualización del acto administrativo del nombramiento; dependencia jerárquica directa; Documento Nacional de Identidad; C.U.I.T/C.U.I.L.; número de teléfono de contacto y teléfono celular alternativo; cuenta de correo electrónico oficial y cuenta de correo electrónico alternativa.

Art. 3 – Instrúyese a todas las dependencias de la Secretaría de Minería que deban practicar las comunicaciones descriptas en el art. 1 de la presente resolución a las autoridades provinciales con competencia en materia minera, a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Tramitación a Distancia, dependiente de la Dirección Nacional de Integración y Tramitación Digital Estatal de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y/o la dependencia que resulte competente, para obtener los usuarios del Sistema de Trámite a Distancia (TAD) correspondientes, o solicitar la información que resulte necesaria a los efectos indicados.

Art. 4 – Dejase establecido que el alcance de la designación de los representantes conforme el art. 1 de la presente medida, no reemplaza ni sustituye cualquier otra vía de comunicación y/o

representación institucional existente o que exista en el futuro entre las jurisdicciones provinciales y la Secretaría de Minería y/o el Consejo Federal Minero (COFEMIN), continuando las mismas en idénticos términos que hasta el momento.

Art. 5 – A partir de la asignación y habilitación de los usuarios correspondientes a las personas designadas de acuerdo al art. 2 de la presente medida, se reputarán válidas y surtirán plenos efectos legales todas las comunicaciones que cursen las dependencias de la Secretaría de Minería, dejándose constancia que toda comunicación se realizará en el marco de un expediente electrónico caratulado al efecto.

Art. 6 – Toda modificación y/o sustitución de los representantes designados por cada una de las máximas autoridades provinciales con competencia en materia minera, deberá ser comunicada por las mismas en la forma y condiciones establecidas en el primer párrafo del art. 2 de la presente medida.

Art. 7 – La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 – De forma.